



# GACETA

## **ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL**

### **SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN**

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Víctor Manuel Gañan Perilla

Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No.110

Armenia, 11 de Septiembre de 2020

Página No. 01

## **CONTENIDO**

### **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**

**Página No.**

**001. DECRETO 0503 del 03 de Septiembre de 2020, "POR EL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES ESPECIFICAS PRESUPUESTALES EN LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO O QUIEN HAGA SUS VECES"**

### **DECRETO No. 0503 del 03 de Septiembre de 2020**

**"POR EL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES ESPECIFICAS PRESUPUESTALES EN LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO O QUIEN HAGA SUS VECES"**

**EI GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 211, artículo 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998 y,

### **CONSIDERANDO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío  
GOBERNACIÓNDECRETO NUMERO 00503 DE 03 SEP 2020

**POR EL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES ESPECIFICAS PRESUPUESTALES EN LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL QUINDIO O QUIEN HAGA SUS VECES**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 211, artículo 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998 y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 211 de la Constitución Política establece el acto de la Delegación de las autoridades administrativas en sus subalternos y en otras autoridades.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece: DELEGACIÓN. Las autoridades administrativas en virtud de lo dispuesto por la Constitución Política y de conformidad con esta Ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones a fines o complementarias.

*Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.*

**PARAGRAFO.** *Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos.*

Que el artículo 10 de la citada Ley preceptúa: **REQUISITOS DE LA DELEGACION.** En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el Departamento del Quindío cuenta con una numerosa planta directiva docente, docente y administrativa, que de conformidad a la Ley 715 de 2001, administra la Secretaría de Educación Departamental, por lo que en procura de agilizar los procesos se hace necesario delegar en dicha dependencia la firma de algunos actos y actuaciones administrativas.

Que la Secretaría de Educación Departamental conforme a la Ley 715 de 2001 asiste al Departamento en sus competencias en materia de Educación, tal como lo establece el artículo 6 así:

*" (...) 6.2.1 Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío  
GOBERNACIÓN

DECRETO N°

00503

DE

03 SEP 2020

Que el 06 de marzo del año 2020 llegó a Colombia la enfermedad por Coronavirus denominada (Covid-19), razón por la cual fue declarada la emergencia sanitaria mediante resolución 385 del 12 de marzo del presente año, lo cual trajo consigo el aislamiento social y la declaratoria del estado de emergencia Económica, Social y Ecológica mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020.

Que como consecuencia de la declaratoria de la emergencia sanitaria y el estado de emergencia el Presidente de la República expidió el Decreto 457 del 22 de Marzo de 2020 mediante el cual decretó el Aislamiento Preventivo Obligatorio en Colombia el cual limita totalmente la circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con el fin de prevenir la propagación del virus.

Que el Gobierno Nacional a través de diferentes actos administrativos ha prorrogado el aislamiento preventivo obligatorio en nuestro país, tiempo en el cual se seguirá implementado herramientas tendientes a contener la propagación de la COVID-19 en nuestro país.

Que mediante Decreto 444 del 21 de marzo de 2020 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público creó el Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME y se dictaron disposiciones en materia de recursos, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica donde se vislumbra que es necesario entre otras cosas

*"(...) Que, como resultado de los hechos que dieron lugar a la declaratoria de Emergencia, es previsible que se requiera contar con recursos adicionales a los disponibles a través de los mecanismos ordinarios, que puedan ejecutarse de forma ágil e inmediata, con el fin de destinarlos exclusivamente a implementar medidas, dirigidas entre otros, a fortalecer el sistema de salud para garantizar las condiciones necesarias de atención y prevención en el marco de la rápida propagación del nuevo coronavirus COVID-19, así como a contrarrestar la afectación de la estabilidad económica y social que ello conlleva, en el marco de la coyuntura que actualmente experimenta el país".* (Negrilla fuera de texto)

Que en virtud del Decreto mencionado en el párrafo precedente, se realizó un análisis por parte del Departamento del Quindío donde se evidencia la necesidad de los recursos para atender la Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada mediante Decreto 417 de 2019 como consecuencia de la COVID-19.

Que se destinarán por parte del Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME recursos a las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación que deberán destinarse exclusivamente para afrontar la crisis.

Que el 13 de junio de 2020 el Ministerio de Educación Nacional expidió los "Lineamientos para la prestación del servicio de educación en casa y en presencialidad bajo el esquema de alternancia y la implementación de prácticas de bioseguridad en la comunidad educativa".

Que de conformidad con los Lineamientos emitidos por el Ministerio de Educación Nacional, las diferentes necesidades que se presentan en las instituciones educativas del Departamento del Quindío con ocasión de la COVID-19 en cuanto a las condiciones sanitarias para garantizar el regreso gradual y progresivo a clase presencial, y con el fin de administrar las transferencias del nivel central nacional para inversión en el sector educación se hace necesario efectuar la delegación de las siguientes funciones presupuestales en la Secretaría de Educación Departamental.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío  
GOBERNACIÓN

DECRETO N°

00503

DE

03 SEP 2020

Que en mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento del Quindío,

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO:** Delegar en la Secretaría de Educación Departamental o quien haga sus veces las siguientes funciones presupuestales:

1. Suscribir solicitudes de disponibilidad y registro presupuestal, respecto a los recursos del FONDO DE MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS - FOME asignados para educación.
2. Suscribir solicitudes de órdenes de pagos respecto a los recursos del FONDO DE MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS - FOME asignados para educación.

**ARTICULO SEGUNDO:** En ejercicio de la delegación contenida en el artículo primero, el delegatario deberá presentar informes mensuales escritos ante el despacho del Gobernador del Departamento del Quindío, de las actividades ejercidas en virtud de la delegación con el fin de facilitar el deber de control y vigilancia que le compete al delegante, sin perjuicio de que el delegante pueda revisar en cualquier momento los actos y actividades desarrolladas en virtud de la delegación.

**ARTICULO TERCERO:** El delegante podrá reasumir en cualquier momento las funciones delegadas en virtud del presente acto administrativo.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

El presente Decreto se expide en Armenia Q, a los **03 SEP 2020**

**ROBERTO JAIRO JARAMILLO CÁRDENAS**  
Gobernador

Revisó Constitucionalidad y Legalidad:  
J. Jara Morales  
Secretario Jurídico y de Contratación Departamental

Revisó: Liliana María Sánchez Villada  
Secretaria de Educación Departamental

Claudia Milena Giraldo Cárdenas  
Asesora Jurídica SED

Andrés Londoño Velásquez  
Director Administrativo y Financiero SED

Elaboró: Oscar Mauricio Briceño Soto  
TO Jurídica SED